

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0024-A**

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)*”;

**Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.*”;

**Que**, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*(...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;

**Que**, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: “*Para la creación de nuevos trámites, las entidades reguladas por esta Ley deberán observar lo siguiente: 1. Los trámites deberán estar creados en una ley, en un decreto ejecutivo o en una ordenanza y deberán tener relación directa con el servicio o fin que atiendan. Excepcionalmente, se podrán crear nuevos trámites sin observar lo dispuesto en el inciso anterior cuando se sustente en una nueva competencia otorgada a una entidad en virtud de una ley, o en el marco del proceso de descentralización de competencias, conforme la regulación que el ente rector de simplificación de trámites emita para el efecto.*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de

Plásticos de Un Solo Uso, determina: *“La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para regular la generación de residuos plásticos, la reducción progresiva de plásticos de un solo uso, mediante el uso y consumo responsable, la reutilización y el reciclaje de los residuos y, cuando sea posible su reemplazo por envases y productos fabricados con material reciclado o biodegradables con una huella de carbono menor al producto que está siendo reemplazado, para contribuir al cuidado de la salud y el ambiente.”;*

**Que**, el párrafo final del artículo 12 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, dispone: *“(…) c) Se prohíbe la importación de plásticos usados para procesamiento de reciclaje. A partir de la vigencia de esta Ley, sí los fabricantes alegasen y prueben, de manera verificable y de forma individual, la escasez de materia prima reciclable para cubrir los porcentajes mínimos de componente reciclado, el ente rector de la Producción, en coordinación con el ente rector del Ambiente, podrán otorgar una dispensa temporal para importación, de residuos plásticos mientras dure la escasez.”;*

**Que**, la parte final del artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, prevé: *“Las autoridades de producción y ambiente emitirán el respectivo informe que demuestre el cumplimiento del numeral 3 del presente Artículo, en el cual se incluirá, de ser el caso, el análisis de la escasez de materia prima reciclable para cubrir los porcentajes mínimos de componente reciclado, con base en la cual podrán otorgar una dispensa temporal para importación, mientras dure la escasez. El ente rector de la producción llevará un control estadístico con periodicidad anual, de la producción local de materia prima reciclada, y de la recuperación de residuos plásticos, para contrastarlo con la demanda local, de tal manera de asegurar el suministro oportuno y suficiente para la industria plástica. Dicho control se llevará sobre la base de la información remitida por el ente rector del ambiente quien entregará un informe de forma anual sobre el avance del cumplimiento de las metas establecidas en los planes Municipales de reducción de residuos plásticos aprobados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, así como de los centros de acopio de residuos sólidos no peligrosos y recicladoras transformadoras existentes en el país. De igual manera el ente rector de la producción entregará un reporte del control estadístico de la producción local de materia prima reciclada anualmente al ente rector del ambiente.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 de 4 de marzo de 2021, Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) establece como misión de esta Cartera de Estado *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.”;*

**Que**, el numeral 1.2.1.2. del Acuerdo citado, dispone como misión de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial: *“Promover el desarrollo sostenible y sustentable del sector industrial desde la transformación primaria de recursos y residuos, hasta sus productos finales, mediante el análisis, elaboración, e implementación de políticas públicas y agendas enfocadas en el fortalecimiento integral de las capacidades competitivas y productivas, innovación tecnológica y eco eficiencia (...)”;*

**Que**, el numeral 1.2.1.2.5 del Acuerdo ibidem, dentro de la Gestión Interna de Monitoreo y Seguimiento de la Dirección de Desarrollo de Industrias Básicas (DDIB) de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial (SCIT), determina que esta unidad generará *“1) Informes técnicos estadísticos de volúmenes de producción e importación de industrialización de residuos.”;*

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. 15-2022, publicada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) para el 03 de octubre de 2022, dispone: “Reformar el Anexo I de la Resolución No. 009-2022 del 30 de mayo de 2022, COMEX publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la “Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”, incorporando la “Licencia no automática”, aplicable al régimen de importación a consumo, para las mercancías clasificadas en las subpartidas 3915.10.00.00, 3915.20.00.00, 3915.30.00.00, 3915.90.00.10, 3915.90.00.90, conforme al Anexo I del presente instrumento correspondientes a los desechos, desperdicios y recortes plásticos.”;

**Que**, el artículo 2 de la Resolución Nro. 15-2022, determina: “Reformar el Anexo II de la Resolución No. 009-2022 del 30 de mayo de 2022, COMEX publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”, para las mercancías clasificadas en las subpartidas 3915.10.00.00, 3915.20.00.00, 3915.30.00.00, 3915.90.00.10, 3915.90.00.90, conforme al Anexo II del presente instrumento correspondientes a los desechos, desperdicios y recortes plásticos.”;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución Nro. 15-2022, señala: “Disponer al Ministerio rector de la Política Industrial en coordinación con el ente rector del Ambiente establecer los requisitos y procedimientos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el Artículo 1 y 2 de la presente resolución.”; y,

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. SCIT-DDIB/IT-41/2022 de 20 de diciembre de 2022, emitido por las unidades técnicas del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAAATE), se recomienda: “expedir el Acuerdo Ministerial delegando a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones, la emisión de un Instructivo para la expedición de la Dispensa Temporal para Importación de plásticos usados para reciclaje (residuos, desechos, recortes y desperdicios) en caso de escasez de materia prima reciclable nacional para cubrir los porcentajes mínimos de componente reciclado establecido en la Ley para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso y su Reglamento”.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 015-2022 del Pleno del Comité de Comercio Exterior,

#### **ACUERDA:**

**EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA DISPENSA TEMPORAL DE IMPORTACIÓN DE PLÁSTICOS USADOS PARA RECICLAJE (RESIDUOS, DESECHOS, RECORTES Y DESPERDICIOS) EN CASO DE ESCASEZ DE MATERIA PRIMA RECICLABLE NACIONAL PARA CUBRIR LOS PORCENTAJES MÍNIMOS DE COMPONENTE RECICLADO ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LA RACIONALIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SU REGLAMENTO.**

### **CAPITULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE ACCIÓN**

**Artículo 1.- Objetivo.** - Emitir el procedimiento para la expedición de la Dispensa Temporal para la importación de plásticos usados para reciclaje (residuos, desechos, recortes y desperdicios) a fin de cubrir los porcentajes mínimos de componente reciclado; conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo

Uso y la Resolución Nro. 015-2022 COMEX.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** – El presente Acuerdo Ministerial será de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional para toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta con accionistas y/o capital nacional y/o extranjero que importe plástico usado para reciclaje cuando exista escasez de materia prima post consumo en el mercado nacional para fabricar los productos de las familias normadas en Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso. El ámbito de aplicación corresponde exclusivamente a la importación de régimen de consumo (10) de las siguientes subpartidas arancelarias:

Subpartida arancelaria	Descripción
3915.1000.00	Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de etileno
3915.2000.00	Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de estireno
3915.3000.00	Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de cloruro de vinilo
3915.9000.10	Desechos, desperdicios y recortes de botellas de poli (tereftalato de etileno)
3915.90.00.90	--Los demás desperdicios

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se aplicarán las siguientes definiciones, contenidas en la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, su Reglamento General y las definiciones propias establecidas en esta normativa.

**Aprovechamiento de los residuos plásticos:** Conjunto de operaciones o acciones dirigidas a la obtención de los recursos contenidos en los residuos mediante la reutilización, valorización, industrialización, reciclado o recuperación de los mismos.

**Capacidad técnica y tecnológica:** La disposición de maquinaria, equipo, talento humano, conocimiento, certificaciones, entre otras herramientas que permitan ejecutar procesos productivos de manera eficiente y eficaz.

**Desecho plástico:** Son todos aquellos materiales plásticos, que necesitan disposición final o tratamiento porque ya no son susceptibles a ser reutilizados o aprovechados.

**Desperdicios plásticos:** Cualquier producto polímero que puede ser aprovechado mediante su reinsertión como materia prima tratándolo en otras cadenas productivas. Su degradación puede durar décadas o centenas de años, por lo que requiere una adecuada disposición final.

**Dispensa Temporal:** Documento habilitante para la importación de plástico usado para procesamiento de reciclaje (residuos, desechos, recorte y desperdicios), mientras dure la escasez de materia prima post consumo en el territorio nacional, otorgado por el ente rector de la Producción en coordinación con el ente rector del Ambiente. Para la entrega del documento los fabricantes deben alegar y probar de manera verificable y de forma individual la escasez de materia prima reciclable.

**Escasez de materia prima post consumo:** Cuando la oferta de materia prima procesada localmente por recicladores debidamente registrados y certificados por esta Cartera de Estado no satisface la demanda requerida de las industrias fabricantes de los productos plásticos sujetos a la ley: fundas plásticas de acarreo, recipientes de polietileno expandido, vasos, tarrinas, cubiertos, botellas PET, láminas termoformadas, y preformas.

**Materia prima post consumo:** Material que fue utilizado y que aún es apto para elaborar otros productos o re fabricar los mismos mediante procesos industriales.

**Recortes plásticos:** Desechos o residuos plásticos del proceso de producción (virutas, recortes, raspaduras, etc.) que pueden ser aprovechados, o que luego de terminar su vida útil requieren de una adecuada disposición final.

**Residuo plástico:** Cualquier bien de base polimérica cuyo productor o dueño considera que no tienen valor suficiente para retenerlo y por lo tanto es desechado. Estos residuos no son biodegradables y su degradación puede durar décadas o centenas de años. Este producto plástico puede ser aprovechado mediante su reutilización, reciclaje o industrialización (reinserción del residuo como materia prima de cadenas productivas).

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA DISPENSA TEMPORAL

**Artículo 4.- De la Dispensa Temporal.** - Para la emisión de Dispensa Temporal se considera lo establecido en el Artículo 12 de la Ley para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso “*se prohíbe la importación de plásticos usados para procesamiento de reciclaje*”; en este sentido, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en conjunto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, determinan el siguiente procedimiento, para aprobar o negar los pedidos de Dispensas Temporales.

### 4.1 Requisitos:

Las empresas requirentes deberán remitir una solicitud de Dispensa Temporal, dirigida a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del ente rector de Producción o quien haga las funciones, al correo electrónico [plasticosunsolouso@produccion.gob.ec](mailto:plasticosunsolouso@produccion.gob.ec), adjuntando un informe técnico con las siguientes características:

1. Datos de la empresa. (RUC, Nombre de la empresa, Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CIIU), Representante legal, correo electrónico, número telefónico o celular de contacto, fecha de inicio de actividades y dirección exacta).
2. Autorización administrativa ambiental otorgada por el ente rector del Ambiente de la actividad económica que involucra el reciclaje de residuos plásticos.
3. Número y descripción de la subpartida arancelaria solicitada para la Dispensa Temporal.
4. Listado de proveedores nacionales de materia prima post consumo (residuos plásticos no peligrosos) con los que trabaja, incluyendo los siguientes datos: RUC, Nombre del proveedor, Nombre del Representante legal, Correo electrónico, Número telefónico con celular de contacto y Autorización ambiental para el manejo de este tipo de residuos.
5. Detalle de la capacidad técnica y tecnológica para el aprovechamiento del residuo y el sustento de escasez de la subpartida arancelaria solicitada con los medios de verificación respectivos siguientes:
  - i. Capacidad de procesamiento instalada, producción y ventas anuales de la empresa en kilogramos [kg] de los tres (3) años previos a la solicitud, pronóstico de la producción y ventas en kg por un período de un (1) año (certificados por el Representante Legal con firma de aceptación).

ii. Diagramas de flujo con entradas y salidas de los procesos productivos en los que interviene la materia prima post consumo (residuos plásticos). Se debe incluir diagramas de flujos de la gestión de residuos (detalle de los procesos de pre tratamiento).

iii. Balance de masas a detalle del proceso productivo sin material post consumo y con material post consumo (todas las cantidades deben ser expresadas en kg). Debe incluir la cantidad en kilogramos de uso de materia prima virgen y de materia prima post consumo de los tres (3) años previos a la solicitud (importado y/o adquirido o recolectado a nivel nacional).

iv. Carta de proveedores reportados en el numeral 4 a la fecha de la solicitud, en la que certifiquen los siguientes aspectos: (a) No contar con stock de la materia reciclada post consumo demandada por el solicitante, (b) Período de tiempo que no se contará con stock, e (c) Indicar las cantidades que proporciona a la empresa solicitante de forma anual en kg.

6. Cantidad expresada en kilogramos [kg] necesaria a importarse para cumplir con la producción planificada por la empresa.

7. Detalle del proceso productivo del cual proviene la materia prima a importar (residuos); e identificar todos los componentes físicos adicionales que contengan estos, de ser el caso (ejemplo: tierra, polvo, impurezas u otro tipo de desecho).

8. Listado de productos, con sus respectivas características, a fabricarse con la materia prima a importar (residuos).

9. Estrategia de recuperación de residuos locales que serán empleados como materia prima post consumo en las cadenas de valor de plástico en su proceso productivo.

i. Para la estrategia de recuperación, el importador deberá presentar un “Plan de Recuperación de Residuos Locales” de conformidad a lo establecido en el Anexo I del presente Acuerdo Ministerial.

ii. El importador deberá mantener un registro documental de las actividades relacionadas al cumplimiento e implementación de la estrategia planteada en el Plan de Recuperación.

iii. Si el importador desea solicitar nuevamente la Dispensa Temporal este debe demostrar el 100% del cumplimiento del Plan Estratégico de Recuperación, caso contrario se negará futuras solicitudes.

10. Firmas de responsabilidad de veracidad de la información.

11. Información complementaria, de estimarlo pertinente.

La Unidad Técnica de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones, revisará y analizará la documentación remitida; en caso de encontrarse alguna inconsistencia en la información remitida, se notificará al correo electrónico consignado por el solicitante, otorgándole un término de diez (10) días, para solventar las observaciones. Si la Unidad Técnica, determina que no se solventaron las observaciones, se rechazará la solicitud y será notificada por correo electrónico al solicitante. En este caso, el solicitante deberá esperar tres meses para presentar una nueva solicitud, después de este envío ya no se receptorán más solicitudes en lo que quede del año calendario.

Para el caso de que, la información de la solicitud, se encuentre completa y correcta, se notificará por correo electrónico al solicitante, en el término de seis (6) días, la aceptación de la solicitud y el inicio de trámite de la misma.

Una vez aceptada a trámite la solicitud, el ente rector de la Producción y el ente rector de Ambiente,

tendrán el plazo de un (1) mes, para aprobar o rechazar el pedido de Dispensa Temporal.

**4.2. Periodicidad de las solicitudes.** - Las personas naturales o jurídicas, podrán generar un pedido por año calendario, el cual podrá ser distribuido en dos solicitudes, una por semestre.

**4.3 Procedimiento del Trámite.** - Una vez admitido el requerimiento de Dispensa Temporal, la Unidad Técnica del ente rector de Producción, remitirá la información de la empresa al ente rector de Ambiente, para análisis y aprobación, de acuerdo con sus competencias.

La Unidad Técnica del ente rector del Ambiente, emitirá el informe técnico pertinente, en el término de diecisiete (17) días, el cual será remitido mediante Oficio a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, dirigido a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, o quien haga sus funciones.

Una vez que la Unidad Técnica del rector de la Producción, reciba el informe técnico del ente rector del Ambiente, con base en la información recibida, se responderá a la solicitud, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), para la emisión de la Dispensa Temporal mediante la Licencia no Automática.

**4.4 Lineamientos específicos para la emisión de Informes Técnicos de Pertinencia.** – Los informes técnicos emitidos por los ministerios rectores de la Producción y de Ambiente, observarán los siguientes parámetros:

El ente rector de la Producción, considerando los requisitos establecidos en el Artículo 4.1 del presente acuerdo realizará su informe técnico basado en los siguientes parámetros:

- Datos de importación y compra de materia prima nacional, virgen y post consumo.
- Datos de fabricación de productos con la incorporación de post consumo.
- Capacidades técnicas instaladas y capacidad de producción con base a toneladas de procesamiento.
- Eficiencia de procesos industriales (balance de masas y mermas).
- Certificados vigentes de la empresa solicitante en el sistema en línea del Registro de importadores, recicladores y productores de plásticos de un solo uso del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El ente rector de Ambiente considerando los requisitos establecidos en el Artículo 4.1 del presente Acuerdo realizará su informe técnico basado en los siguientes parámetros:

- Que el “*Plan de Recuperación de Residuos Locales*”, cumpla con los requisitos para el adecuado aprovechamiento de materia prima post consumo mediante el análisis del balance de masas a detalle del proceso productivo sin material post consumo y con material post consumo.
- Que, la adecuada gestión ambiental de los residuos y/o desechos resultantes del proceso de fabricación de los productos: Cumple con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico de Ambiente y su Reglamento; Mantiene registros precisos de los residuos generados durante el proceso de fabricación, así como su eliminación y/o tratamiento; y Cuenta con procesos para la gestión de residuos, desde la generación hasta su eliminación y/o tratamiento.
- Que, el análisis de la información remitida por el solicitante, sobre la escasez de materia prima post consumo, que guardará concordancia con la información disponible sobre los centros de acopio y recicladoras transformadoras con respecto al giro de negocio, capacidades instaladas y la disponibilidad de la materia prima post consumo: En concordancia con el punto 4.1.5 el importador presentará cartas de sus proveedores históricos, al menos 3, que detallen los siguientes aspectos: (a) No contar con stock de la materia reciclada post consumo demandada por el solicitante, (b) Período de tiempo que no se contará con stock, (c) Indicar las cantidades que proporciona a la empresa solicitante de forma anual en kg. Adicionalmente adjuntará al

menos una carta adicional de un proveedor no considerado dentro de sus proveedores históricos.

**4.5 De la aprobación de la Dispensa Temporal.** – Conforme el Artículo 12 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un solo Uso, y el Artículo 1 de la Resolución Nro. 0015-2022 COMEX, la Dispensa Temporal será otorgada por el ente rector de la Producción en coordinación con el ente rector del Ambiente toda vez que ambas partes hayan emitido un criterio favorable en sus respectivos informes técnicos.

Los informes técnicos de Producción y Ambiente que incluyan los puntos de la normativa y los requisitos planteados en el numeral 4.1 del presente documento, se otorgará de forma individual para cada empresa.

**4.6 De la vigencia de la Dispensa Temporal y cantidad de importación.** - La Dispensa Temporal para importación de plásticos usados para procesamiento de reciclaje (residuos, desechos, recortes y desperdicios), mientras dure la escasez, tendrá una vigencia de hasta doce (12) meses, según lo que se estipule en los informes técnicos del ente rector de Ambiente y el ente rector de la Producción.

De la misma forma, la cantidad de importación se definirá en los informes técnicos elaborados por las instituciones antes señaladas. Dicha cantidad será distribuida en dos ocasiones, una por cada semestre, sin embargo, en el segundo semestre será necesario que la empresa solicitante envíe un correo electrónico a la dirección de [plasticosunsolouso@produccion.gob.ec](mailto:plasticosunsolouso@produccion.gob.ec), mencionando que se requiere se dé trámite al segundo pedido, para lo cual ,ente rector de Producción y Ambiente, los verificarán nuevamente las condicionantes para continuar con la Dispensa Temporal con base a la información estadística que envían los recicladores registrados de plástico y que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca gestiona.

La aprobación o negación de la Dispensa Temporal se notificará al solicitante a través del correo electrónico [plasticosunsolouso@produccion.gob.ec](mailto:plasticosunsolouso@produccion.gob.ec).

**4.7 De la Coordinación para cubrir la necesidad de otorgar Dispensas Temporales.** - El ente rector del Ambiente impulsará procesos de articulación entre proveedores de materia prima post consumo nacional y productores de plásticos de un sólo uso, para eliminar las Dispensas Temporales, a fin de evitar la importación de residuos plásticos.

**4.8 De las condiciones para el otorgamiento de Dispensa Temporal.** - Se prohíbe la introducción o importación al país de residuos y desechos plásticos.

Para el caso de los residuos plásticos se permitirá la introducción o importación única y exclusivamente cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Cuando el fin solamente sea el aprovechamiento;
2. Cuando exista la capacidad técnica y tecnológica para el aprovechamiento y con ellos se garantice la adecuada gestión ambiental, y
3. Hasta satisfacer la demanda nacional, priorizando que se haya agotado la disponibilidad efectiva de los residuos plásticos generados en el país.

El incumplimiento de estas prohibiciones estará sujeto a los procesos administrativos sin perjuicio de la obligación de retorno de los residuos o desechos y de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.

### CAPÍTULO III

## CONTROL Y SANCIONES

**Artículo 5.- De la vigilancia.** – Las Unidades Técnicas de las Autoridades Nacionales de Ambiente y Producción, realizarán inspecciones periódicas aleatorias, a las instalaciones de empresas donde se destine el uso de los plásticos usados (residuos, desechos, recortes y desperdicios), con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo. Dichos controles serán en cualquier momento, sin previo aviso, para verificar la operación de los procesos de fabricación de plásticos que contengan material reciclado post consumo en su composición, así como a los proveedores de los interesados con los cuales demostraron escasez.

En el caso que una empresa obtenga una Dispensa Temporal y se encuentre actualizando sus sistemas productivos, en mantenimiento de sus equipos o por cualquier eventualidad, en el cual las actividades se suspendan, deberán notificar por correo electrónico sobre dicho particular para evitar suspensiones de la Dispensa por las visitas aleatorias que se generen. Asimismo, se podrá solicitar información a los requirentes, en cualquier momento, información que será verificada mediante los mecanismos pertinentes.

**Artículo 6.- De la Evaluación y Control de Licencias.** - De acuerdo con la Resolución del Pleno COMEX Nro. 015-2022, el ente rector de la Producción y el ente rector del Ambiente, presentarán un informe de evaluación semestral de la Dispensa Temporal mencionada en el presente instrumento; la cual permitirá tener un mecanismo de seguimiento de las acciones realizadas por cada una de las Carteras de Estado.

En caso de encontrar cualquier incumplimiento o mal uso de la Dispensa Temporal se procederá con la cancelación correspondiente, la cual se hará mediante Oficio al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, a fin de controlar el cupo solicitado inicialmente y no permitir el ingreso de más desechos al país.

**Artículo 7.- De las sanciones.** - El incumplimiento de las disposiciones de Dispensa Temporal contenidas en la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, su Reglamento General, y el presente Acuerdo Ministerial, para la importación de residuos plásticos, estará sujeto a los procesos administrativos, establecidos en las citadas normas, sin perjuicio de la obligación de retorno de los residuos o desechos y de las acciones civiles y penales a las que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.

## DISPOSICIÓN GENERALES:

**PRIMERA.** - Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio del Producción e Industrias.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial del MPCEIP, coordinar con el Proyecto de Gestión de Residuos Sólidos y Economía Circular Inclusiva del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la emisión del informe de evaluación semestral de la medida, conforme la disposición contenida en la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. 015-2022 COMEX. Así como el análisis de las Dispensas Temporales que lleguen según interés del sector.

**TERCERA.** - Encárguese al Viceministerio de Producción e Industrias en coordinación con la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial del MPCEIP, en el ámbito de sus competencias, realizar las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo determinado en la Disposición General Primera de la Resolución Nro. 015-2022 COMEX.

**CUARTA.** - Encárguese al Viceministerio de Producción e Industrias, en coordinación con su homólogo del ente rector del Ambiente, instar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos a dar cumplimiento a la disposición del Artículo 14 de la Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. –

Dado en, Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**